



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00111-00

Socorro, Seis (06) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **BENEDICTO RINCON ORTIZ**, en contra de:

- CRISTIAN ANDRES MONSALVE RINCON,
- ROCIO DE PILAR MONSALVE RINCON,
- ROSANA MILENA MONSALVE RINCON,
- CLAUDIA LILIANA MONSALVE RINCON y
- FERNANDO JAVIER MONSALVE RINCON en causa propia y en calidad de herederos determinados de la causante **BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**
- Herederos indeterminados de la causante **BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**

Como la demanda reúne los, requisitos señalados en la ley, debe procederse a su admisión.

Igualmente de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el decreto 806 de 2020, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**, y la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante **BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

1º.- **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** adelantada por **BENEDICTO RINCON ORTIZ**, en contra de:

- **CRISTIAN ANDRES MONSALVE RINCON,**
- **ROCIO DE PILAR MONSALVE RINCON,**
- **ROSANA MILENA MONSALVE RINCON,**
- **CLAUDIA LILIANA MONSALVE RINCON y**
- **FERNANDO JAVIER MONSALVE RINCON** en causa propia y en calidad de herederos determinados de la causante **BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**
- **Herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de los demandados **Herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.)**, a la Dra. ALBA ISABEL CALA CALA, abogada quien hace parte de la lista de auxiliares de este Juzgado y con quien se surtirá la notificación y traslado. Notifíquese esta decisión a la citada profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el



numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

5º.- Ordenar el emplazamiento de los demandados Herederos indeterminados de la causante BARBARA RINCON DE MONSALVE (q.e.p.d.), en la forma indicada en el art. 293 del Código General del Proceso, con los lineamientos del artículo 108 ibidem, y el Decreto 806 de 2020, para ello se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros del Decreto 806 de 2020.

6º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

7º.- Reconocer personería al Dr. SALOMON PLATA BECERRA, abogado portador de la C.C. No. 1.100.948.236 expedida en San Gil Santander, y T.P. No. 211.985 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante, BENEDICTO RINCON ORTIZ, en los términos y con las facultades que fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ